



Competencia FTU 9781/2024/3/CS1  
Scorza, Oscar Arturo s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

### Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Control de Garantías n° 4 de la Provincia de Catamarca, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de la provincia mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 3 – Denunciante: Á , Hugo Daniel. Denunciado: S , Oscar Arturo  
s/ incidente de incompetencia  
FTU 9781/2024/3/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal N° 1 de Catamarca y el Juzgado de Control de Garantías N° 4 de esa provincia, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta infracción a la ley 24.051, por las irregularidades que habrían detectado en el manejo, tratamiento y traslado de residuos mineros y patogénicos en la provincia de Catamarca, por parte de las firmas Hi S de S S.R.L. y A S e S.R.L.

Del legajo digital se desprende que la investigación se inició de oficio a raíz de una publicación periodística sobre presuntas irregularidades con relación al manejo, tratamiento y traslado de material patógeno en la provincia de Catamarca. Luego, se agregó la denuncia del diputado provincial Hugo Daniel Á contra el gobernador, el ministro de servicios públicos y medio ambiente y el intendente de Andalgalá, por la instalación de una planta de residuos mineros y patogénicos en esa ciudad, que no cumpliría con los recaudos legales y técnicos exigibles.

El magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en la ausencia de interjurisdiccionalidad en los términos elaborados por la Corte.

El juzgado local rechazó esa atribución al considerar que las empresas mencionadas habrían recolectado residuos biológicos en centros de salud de la provincia y los habrían trasladado hacia una planta ubicada en Andalgalá y hacia la provincia de La Rioja, y que también se habrían utilizado rutas que atravesarían la provincia de Tucumán.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

El Tribunal tiene dicho que la ley 24.051 delimita su aplicación, y por ende la competencia federal, a aquellos sucesos que puedan afectar a las

personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado y que de la lectura de la ley 25.675 se concluye que la regla es la competencia ordinaria y la excepción, la competencia federal para aquellos casos en que, efectivamente, se verifique una afectación interjurisdiccional (Fallos: 343:396), y sea demostrada con un grado de convicción suficiente (Comp. N° 588, L. XLVII *in re* “Quevedo, Carlos Alberto s/ demanda”, resuelta el 19 de junio de 2012, y todas sus citas; en igual sentido v. Comp. N° 285, L. XLVII de la misma fecha y Comp. N° 802, L. XLVII, rta. el 7 de agosto de 2012, Fallos: 323:163).

Por otro lado, la Corte tiene dicho que, en principio, son las autoridades administrativas y judiciales locales las encargadas de valorar si un lugar de disposición final de residuos compromete aspectos propios del derecho local, como lo es lo concerniente a la afectación del medio ambiente, en la medida en que éste es responsabilidad del titular originario de la jurisdicción (Competencia N° 285, L. XLVII, “Presidente de la Asociación Civil Yussef s/ denuncia p/ basural a cielo abierto en Ohuanta”, resuelta el 19 de junio de 2012, con cita de Fallos: 331:2784).

En tales condiciones, toda vez que la actividad presuntamente generadora del daño ambiental denunciado se desarrolla dentro de la provincia de Catamarca, entiendo que a las autoridades locales corresponde valorar y juzgar si ello afecta aspectos propios del derecho provincial, como lo es —reitero— todo lo concerniente a la protección del medio ambiente (Fallos: 343:463).

Sobre todo porque la provincia cuenta con regulaciones en la materia y fue la autoridad de aplicación, la Agencia de Residuos Sólidos Urbanos de Catamarca (ARSUC), la encargada de contratar los servicios de la firma H S de S S.R.L. para los dieciséis departamentos de la provincia, la que a su vez contrató a A S S.R.L. Y ambas se encuentran aprobadas e inscriptas como transportista y operador de residuos peligrosos, respectivamente, ante las agencias gubernamentales locales.

Incidente N° 3 – Denunciante: Á , Hugo Daniel. Denunciado: S , Oscar Arturo  
s/ incidente de incompetencia  
FTU 9781/2024/3/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Por otro lado, de acuerdo con la descripción de la fiscalía federal y del magistrado declinante, que descartaron la trascendencia a la provincia de La Rioja por haber sido rechazado el ingreso, no se advierte, al menos en principio, una afectación ambiental que habilite el conocimiento de la justicia de excepción. Esa posición, además, resulta concordante con los informes técnicos que se habrían presentado ante la justicia local en el marco de la investigación iniciada por denuncia de Analía del Valle Z , según lo referido por la fiscalía federal en su dictamen.

Observo, finalmente, que la planta denunciada es una empresa habilitada por la provincia para el tratamiento de residuos y que, no obstante esa circunstancia, las autoridades municipales resolvieron clausurar su funcionamiento sobre la base de una serie de incumplimientos referidos por la secretaria de medio ambiente, Irma Natalia R quien también relató las desinteligencias con los funcionarios provinciales; e inclusive la fiscalía federal consideró la hipótesis delictiva del incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte de las autoridades provinciales y municipales, aspecto que incumbe a los juzgados locales.

Por todo ello, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que corresponde a la justicia provincial proseguir la investigación.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 27.11.2025 15:45:55